

## INDICE

## 1. ALCANCE Y GENERALIDADES

- 1.1. Objeto
- 1.2. Definiciones
- 1.3. Descripción
- 1.4. Clasificación

## 2. CARACTERISTICAS Y REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES DE CADA CLASE

- 2.1. Hermeticidad
- 2.2. Poder de retención de filtros mixtos
- 2.3. Filtros de uso normal
  - 2.3.1. Pérdida de carga.
  - 2.3.2. Concentración máxima de uso.
  - 2.3.3. Penetración.
  - 2.3.4. Indicador.
  - 2.3.5. Vida media.
  - 2.3.6. Comportamiento a baja temperatura.
- 2.4. Filtros de autosalvamento
  - 2.4.1. Pérdida de carga.
  - 2.4.2. Concentración máxima de uso.
  - 2.4.3. Penetración.
  - 2.4.4. Vida media.
  - 2.4.5. Comportamiento a baja temperatura.

## 3. ENSAYOS

- 3.1. Hermeticidad
- 3.2. Pérdida de carga
- 3.3. Determinación de la concentración máxima de uso
  - 3.3.1. Condiciones de ensayo.
  - 3.3.2. Ejecución de la prueba.
- 3.4. Determinación de la vida media de los filtros contra monóxido de carbono
  - 3.4.1. Condiciones de ensayo.
  - 3.4.2. Ejecución de la prueba.
- 3.5. Evaluación de resultados

## 4. ANEXOS. FIGURAS

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

16070

ORDEN de 18 de marzo de 1977 sobre concesión y autorización administrativa para la instalación de dos líneas de gasificación de 30.000 metros cúbicos por día, cada una, en su fábrica de Tarragona a «Gas Tarraconense, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 14 de febrero de 1968 se otorgaron a «Gas Tarraconense, S. A.», concesión y autorización administrativas para la instalación de dos líneas de gasificación de 30.000 metros cúbicos por día, cada una, en su fábrica de Tarragona.

«Gas Tarraconense, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona, ha solicitado concesión y autorización administrativas para la ampliación de la capacidad de producción de las dos líneas de gasificación de su fábrica de Tarragona hasta 50.000 Nm<sup>3</sup>/día, cada una, y la instalación de una planta de aire metanado de 30.000 Nm<sup>3</sup>/día.

Con la ampliación, la capacidad total de producción será de 130.000 Nm<sup>3</sup>/día de gas de 4.200 kcal/m<sup>3</sup>.

La ampliación de la capacidad de producción de las dos líneas de gasificación se conseguirá mediante la aplicación de técnicas más modernas en la fabricación de gas y sin introducir modificaciones sustanciales en las instalaciones. La planta de aire metanado constará esencialmente de un mezclador aire-gas natural de un caudal máximo de emisión de mezcla de 1.600 Nm<sup>3</sup>/h; la mezcla aire-gas natural será introducida en la tubería de gas de emisión en donde se mezclará con el gas de fabricación antes de ser distribuido a la ciudad.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a 2.783.825 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a «Gas Tarraconense, S. A.», concesión administrativa para la ampliación del servicio público de suministro de gas en Tarragona, mediante las modificaciones e instalaciones

a que se ha hecho referencia, por la mayor capacidad de producción de las mismas, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando y de acuerdo con el proyecto presentado.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Tarraconense, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 55.676,50 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Tarraconense, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Tarraconense, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas con las modificaciones e instalaciones a que se refiere esta Orden en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—Las renovaciones y ampliaciones que sean necesarias en la red de distribución como consecuencia de la mayor capacidad de producción, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Tarraconense, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La presente concesión se otorga por el mismo plazo que reste a la concesión actual de las instalaciones de producción, otorgada por Orden del Ministerio de Industria de 14 de febrero de 1968. Durante dicho plazo, «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», podrá llevar a efecto la producción y distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en dicha concesión.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Tarraconense, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El obgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Octava.—La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Novena.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16071** *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 757/1974, promovido por «Andreas Stihls Maschinenfabrik», contra resoluciones de este Ministerio de 22 y 23 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 757/1974, interpuesto por «Andreas Stihls Maschinenfabrik» contra resoluciones de este Ministerio de 22 y 23 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Andreas Stihls Maschinenfabrik" contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós y veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tales resoluciones interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones, por no ser conformes a derecho; declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de las solicitadas marcas internacionales "Stihl", para distinguir productos de las clases siete y ocho del "Nomenclátor"; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16072** *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 520/1974, promovido por «General Food Corporation», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 520/1974, interpuesto por «General Food Corporation» contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijóo y Montes, en nombre de la Entidad "General Food Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de abril de mil novecientos setenta y tres, denegatorio de la solicitud de inscripción del Certificado de Adición número trescientos noventa y seis mil novecientos treinta y cuatro por mejoras introducidas en el objeto de la Patente Principal número trescientos ochenta y tres mil quinientos treinta, instada por un procedimiento para realzar el sabor de sustancias alimenticias, por estar dicha resolución ajustada a derecho, sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16073** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 222/74, promovido por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de agosto de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 222/74, interpuesto por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Avón Benelux, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos, y el desestimatorio, por silencio administrativo, de la reposición contra el mismo interpuesto, denegatorios de la concesión de la marca internacional número trescientos setenta mil seiscientos diez, "Sun Circuit", para distinguir "jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones capilares y dentífricos", debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo, por ser nulos dichos acuerdos, como contrarios a derecho, y, en su consecuencia, que procede la concesión de la mencionada marca por el Registro de la Propiedad Industrial en los términos solicitados, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16074** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 428/74, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 428/74, interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Sandoz, A. G.", debemos declarar y declaramos nulos tanto el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos (que denegó la protección para España de la marca internacional "Muiven"), número trescientos setenta y un mil ochocientos sesenta y tres, para productos de la clase quinta del Nomenclátor) como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; debiendo declarar el derecho de la Entidad solicitante a la protección que para España solicitó de la marca antes dicha y para los productos para los que la interesó; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.